



NEUQUEN, 14 de abril del año 2021.

Y VISTOS:

En acuerdo estos autos caratulados: **"VARGAS SANDRA ELSA Y OTRO C/ A.M.S.E. JEAN PIAGET Y OTROS S/D.Y P. RES.CONTRACTUAL PARTICULARES"**, (JNQC14 EXP N° 414713/2010), venidos a esta **Sala II** integrada por los Dres. Patricia **CLERICI** y José I. **NOACCO**, con la presencia de la Secretaria actuante, Dra. Micaela **ROSALES** y,

CONSIDERANDO:

I.- El Dr. Roberto Mario Navarro, por derecho propio, interpuso recurso de revocatoria contra el auto de Presidencia dictado el 5 de marzo de 2021 (fs. 969), por medio del cual se rechaza la expresión de agravios presentada por su parte en relación al recurso arancelario interpuesto oportunamente, y se dispone su desglose.

Luego de transcribir la resolución en cuestión indicó que la misma, al no estar debidamente motivada, no le permite conocer los fundamentos que llevaron a la Presidencia a decidir como lo hizo, vulnerándose así el ejercicio del derecho de defensa.

Asimismo, puso de resalto que al rechazarse los fundamentos del recurso que se interpuso contra una sentencia que realiza un regulación de honorarios incorrecta y perjudicial para su parte, se viola su legítimo derecho de defensa en juicio, al impedírsele expresar los perjuicios que tal decisión le ocasiona.

Finalmente, peticionó.

II.- Ingresando al estudio del planteo que intentamos sintetizar, adelantamos que no asiste razón al recurrente.



El art. 58 de la ley 1594 establece que los honorarios regulados judicialmente serán apelables en el plazo de cinco días, por altos o bajos, pudiendo fundarse la apelación en el acto de deducirse el recurso, el que se resolverá sin sustanciación.

De ello se deriva que la fundamentación de este recurso es facultativa para el letrado, como así también, que la oportunidad para fundar la apelación no es otra que el acto en que se interpone el recurso (conf. PI. 1994-II-313, Sala II, entre muchos otros).

Por lo cual, admitir que su apelación arancelaria pueda ser fundada fuera de esa oportunidad procesal resulta contrario a los principios de preclusión y consumación que orienta a tal sistema normativo, el que expresamente prevé que la apelación y su fundamentación resulten de un acto unitario.

Consecuentemente, corresponde rechazar la revocatoria interpuesta por el Dr. Navarro y confirmar, en consecuencia, el auto de Presidencia en crisis.

Por ello, esta **Sala II**

RESUELVE:

I.- Confirmar el auto de Presidencia dictado el 5 de marzo de 2021 (fs. 969).

II.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y siga la causa según su estado.

Dra. PATRICIA CLERICI -Jueza

Dr. JOSÉ I. NOACCO-Juez

MICAELA ROSALES-Secretaria